

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 17/2006

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios conducente al grado de Doctor en Filosofía.

Valparaíso, 10 de mayo de 2006

VISTOS:

1°. El decreto de rectoría académico N° 6/86 de 7 de enero de 1986, que estableció el reglamento y plan de estudios conducente a la obtención del grado de Doctor en Filosofía, que imparte el Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Educación;

2°. La necesidad de introducir diversas modificaciones al antes mencionado decreto, con el fin de adecuar su normativa a lo dispuesto en el decreto de rectoría académico N° 61/2005;

3°. La aprobación prestada por el Consejo del Instituto de Filosofía en su sesión N° 79 de 5 de diciembre de 2005;

4°. La conformidad otorgada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación en su sesión de 18 de enero de 2006;

5°. La aprobación prestada por la señora Directora de Estudios Avanzados el día 4 de mayo del presente año;

6°. El parecer favorable del señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados otorgado el día 9 de mayo de 2006; y

7°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad;

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Filosofía”, que impartirá el Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Educación:

**REGLAMENTO ACADEMICO DEL GRADO DE
DOCTOR EN FILOSOFIA**

Disposición Preliminar

Artículo 1°

El programa de Doctor en Filosofía es un programa de postgrado cuyo objetivo es la formación de graduados a un nivel superior en Filosofía, que capacita para enseñar con pleno dominio las ciencias filosóficas y para desarrollar y dirigir investigaciones independientes, autónomas y originales.

**TITULO I
DE LA POSTULACIÓN E INGRESO AL PROGRAMA**

Artículo 2°

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, fijará los cupos de ingreso al citado programa y el período de postulación respectivo, a proposición del Director del programa.

Artículo 3°

Para postular al ingreso del programa de doctorado y obtener el grado correspondiente de acuerdo con sus requisitos propios, será necesario:

- a) Poseer el grado de Licenciado o un título profesional equivalente, o el grado de Magíster en Filosofía otorgado en Chile o en el extranjero;*
- b) Elevar una solicitud de postulación; y*
- c) Someterse a una entrevista ante una comisión integrada por tres profesores del programa, la que será presidida por su Director.*

Artículo 4°

Para ser admitido al programa de doctorado se requiere:

- a) Haber postulado;*
- b) Haber superado la entrevista;*
- c) Haber sido propuesto por el Director del programa como alumno del doctorado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 3° anterior; y*
- d) Haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.*

Artículo 5°

Será admitida la postulación e ingreso a este programa a aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado a que hace mención la letra a) del artículo 3° precedente, con tal que su colación tenga lugar dentro de los ocho meses siguientes de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales estudiantes quedará sometido a la condición resolutive de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 6°

Para ingresar y permanecer en el programa, los alumnos deberán matricularse en cada uno de los períodos que lo compone e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período. Concluidos éstos y para permanecer en él, el alumno deberá inscribirse una vez como candidato al doctorado. Esta calidad durará hasta el día de la defensa de la tesis o hasta que resulten excluidos del programa.

Artículo 7°

El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas serán realizadas con respecto a cada uno de los semestres efectivos, y, en lo sucesivo, con respecto a la inscripción como candidato y a la defensa de la tesis, de acuerdo con las reglas y montos que rijan en el momento de la respectiva inscripción.

TÍTULO II
Evaluación y Desarrollo Curricular

Artículo 8°

Con autorización del Director del programa y dentro del período fijado por la universidad para cambios y retiros, los alumnos podrán modificar su inscripción de asignaturas. Transcurrido ese período, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o error manifiesto, a proposición del Director del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 9°

Se podrán homologar y convalidar asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de las asignaturas del programa, excluida la tesis, sin perjuicio de lo que en esta materia puedan establecer convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser presentadas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán dirigidas al Director de éste, quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la universidad.

Artículo 10°

Se entiende que interrumpe sus estudios el alumno que no se matricula en el siguiente período académico o que, matriculado en éste, no se inscribe en asignatura alguna. En tal caso, el alumno podrá reincorporarse en el programa dentro del plazo de un año, contado desde la interrupción; transcurrido ese período sin que el alumno haya hecho cesar esa interrupción, perderá su calidad de tal, que podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Artículo 11°

Por razones rigurosamente justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar la interrupción de su participación en el programa por un tiempo superior a un año y por un plazo máximo de tres. Transcurrido este último período, se aplicará la norma prevista para estos casos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 12°

Los alumnos del Programa de Magíster podrán, por motivos fundados, solicitar al Director del Programa su incorporación al Programa de Doctorado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento. Asimismo, los alumnos del Programa de Doctorado podrán, por motivos fundados, solicitar su adscripción al Programa de Magíster. Dichas solicitudes serán resueltas por la Dirección de Estudios Avanzados. Las resoluciones que acojan favorablemente esas solicitudes, deberán pronunciarse también sobre el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el programa de postgrado cursado, previo informe favorable de los profesores de esas asignaturas.

Artículo 13°

El conocimiento y las competencias alcanzadas por los alumnos en cada asignatura será objeto de una evaluación separada.

Artículo 14°

El resultado de cada evaluación de asignatura y trabajo se expresará de acuerdo a una escala de calificación de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas). La calificación mínima de aprobación es 4.0 (cuatro y cero décimas).

Artículo 15°

Todas las asignaturas obligatorias del programa podrán cursarse sólo una vez. La reprobación de una asignatura será causal de eliminación del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan solo en una ocasión, el alumno que hubiere reprobado una asignatura, podrá solicitar autorización a su Director para cursarla en segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la exclusión del alumno del programa.

TITULO III DEL CURRÍCULUM

Artículo 16°

El programa de Doctorado en Filosofía deberá ser cursado en un plazo mínimo de 6 (seis) semestres y en un plazo máximo de 10 (diez) semestres.

Excepcionalmente y por razones fundadas, el Director de Tesis podrá solicitar al Director del programa la ampliación del plazo anterior, quien remitirá los antecedentes a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución y posterior visación por parte de la Contraloría. En ningún caso este nuevo plazo podrá exceder de 12 (doce) semestres.

Artículo 17°

Las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa de Doctorado en Filosofía son las siguientes:

Asignaturas Obligatorias

FIL 740	Metafísica	10 créditos
FIL 741	Ética	10 créditos
FIL 830	Proyecto de Tesis	40 créditos

Asignaturas Optativas

6 Asignaturas		8 créditos c/u
FIL 860	Tesis de Grado	60 créditos

TOTAL **168 créditos**

Artículo 18°

El alumno podrá cursar hasta una asignatura optativa en otros programas de postgrado de la misma área o afines, en ésta u otra universidad nacional o extranjera, previa autorización del Director de Estudios Avanzados, de acuerdo a los convenios que se suscriban.

TÍTULO IV DEL PROYECTO DE TESIS, DE LA TESIS Y DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 19°

Para obtener el grado de Doctor en Filosofía se exigirá la composición y aprobación de una tesis.

Artículo 20°

La tesis doctoral consiste en un trabajo escrito, realizado por el alumno, que da cuenta de una investigación mediante una fundamentación teórica rigurosa. El trabajo deberá demostrar la capacidad del candidato para tratar un tema filosófico en forma reflexiva y original, con dominio suficiente de los problemas implicados, de los métodos de investigación y exposición, como también de la bibliografía correspondiente.

Artículo 21°

La tesis será un trabajo original, personal, individual e inédito.

Artículo 22°

El alumno podrá cursar la asignatura “Proyecto de Tesis” una vez que haya aprobado las otras asignaturas obligatorias y optativas exigidas por este reglamento.

Artículo 23°

El alumno desarrollará su “Proyecto de Tesis” bajo el patrocinio de un profesor adscrito al programa, que deberá estar en posesión del grado de doctor, denominado “Director de Proyecto de Tesis”. De este hecho deberá informarse oportunamente al Director del programa, con el fin que proceda a oficializar su nombramiento.

Artículo 24°

Junto al “Director del Proyecto de Tesis”, podrá haber un codirector perteneciente a esta u otra universidad chilena o extranjera, que posea el grado de Doctor y una jerarquía equivalente a la de titular o adjunto.

Artículo 25°

El proyecto de tesis será un trabajo de investigación que tendrá por objeto la fijación, en general, del tema sobre el cual versará la tesis, la metodología que se seguirá, los objetivos generales y específicos, la hipótesis que se propone demostrar y la bibliografía.

Artículo 26°

Una vez que el Director del proyecto de tesis considere que el proyecto ha llegado a un grado satisfactorio de desarrollo, lo hará saber al Director del programa, quien procederá a designar a una comisión integrada por tres profesores, uno de los cuales podrá no pertenecer al cuerpo docente del programa, para que examine el proyecto de tesis que el alumno presentará y defenderá ante ella, y se pronuncie también acerca de la suficiencia e idoneidad de éste para proceder a su ejecución. Este examen podrá ser repetido, si la comisión dispone que el proyecto sea completado o modificado en determinados puntos.

Artículo 27°

Cada miembro de la Comisión de Examen del proyecto de tesis entregará un informe escrito, de acuerdo a una pauta, el que se dará a conocer al alumno y al Director del Proyecto de Tesis, antes del examen de este proyecto.

Artículo 28°

El examen consiste en una exposición oral de 30 (treinta) minutos por parte del alumno, en los que expondrá todos los aspectos relacionados con su trabajo: investigación, propuesta, hipótesis, metodología, plan de trabajo, bibliografía.

Concluida la exposición, los miembros de la comisión formularán preguntas al alumno, tanto respecto del Proyecto de Tesis como de la exposición. El examen se calificará con los términos “aprobado” o “reprobado”. La Comisión podrá formular observaciones por escrito al proyecto, las que serán informadas al Director del proyecto y al alumno, y serán agregadas al expediente de este último.

Artículo 29°

La aprobación del Examen de Proyecto de Tesis implicará el reconocimiento de la suficiencia para la investigación por parte del alumno y la autorización para llevar a cabo la tesis proyectada, con lo cual el alumno adquiere formalmente la calidad de “Candidato a Doctor” por un máximo de 6 (seis) semestres.

Artículo 30°

En caso de reprobación del Examen del Proyecto de Tesis, y previa autorización del Director del programa, el alumno podrá volver a rendir el examen una vez que haya superado, en opinión del Director del proyecto, las observaciones formuladas por la Comisión de examen. Si nuevamente se produjere la reprobación del Proyecto de Tesis, el alumno quedará excluido del programa.

Artículo 31°

Adquirida la condición de “Candidato a Doctor”, el alumno podrá inscribir su tesis doctoral. Sólo para los efectos administrativos de registro curricular, la ejecución de la tesis tendrá carácter de asignatura.

Artículo 32°

Los candidatos a Doctor en Filosofía podrán ser autorizados por el Director del programa para desarrollar parcialmente la tesis de doctorado en alguna universidad o centro de investigación, chileno o extranjero, por un lapso de dos semestres prorrogables, quien fijará las condiciones de permanencia, oído el parecer del Director de Tesis y el codirector, si lo hubiera. En todo caso, dicha estadía deberá ser oficializada ante la Dirección de Estudios Avanzados; todo lo cual se entiende sin perjuicio de los convenios nacionales o internacionales que suscriba la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 33°

En el evento que el Director de Tesis y el codirector, si lo hubiere, estimen que la Tesis de Doctorado se encuentra satisfactoriamente terminada, informarán de este hecho, al Director del programa para efectos de nombrar la Comisión Examinadora. Dicha Comisión estará integrada por el Director de Tesis, y otros cuatro miembros, uno de los cuales no pertenecerá al cuerpo de profesores del programa.

El candidato a Doctor entregará 7 (siete) ejemplares de la tesis, uno de los cuales será depositado en la secretaría del Instituto de Filosofía para información de los demás profesores adscritos al programa.

Artículo 34°

El Director del programa de doctorado, solicitará mediante una pauta, informes a los miembros de la comisión individualizada anteriormente, en los que se evaluará la tesis realizada por el alumno, conforme a los siguientes criterios de calificación: 3.0 (reprobatus); 4.0 (probatus); 5.0 (bene probatus); 6.0 (cum laude) y 7.0 (summa cum laude), los que deberán ser entregados en un plazo previsto en esa misma solicitud.

Artículo 35°

En la eventualidad que los informes de la Comisión sean mayoritariamente negativos respecto del merito sustancial de la tesis, los pondrá en conocimiento del candidato a Doctor y del Director de Tesis. El candidato podrá solicitar al Director del programa designe una nueva comisión. Una vez designada ésta, corresponderá a sus integrantes determinar si debe admitirse la tesis para su defensa en el Examen de Grado o si debe ser revisada por el candidato, con el propósito de subsanar las observaciones que le fueron formuladas.

Artículo 36°

El presidente de la nueva comisión, designado por el Director del programa, deberá emitir un informe que de cuenta de la resolución adoptada por esa comisión. Si el informe es negativo, la tesis será rechazada definitivamente y el alumno quedará excluido del programa.

Artículo 37°

Si los informes de los miembros de la comisión son positivos respecto del mérito sustancial de la tesis, ellos se pondrán en conocimiento del candidato a Doctor y del Director de la tesis.

Corresponderá al Director del programa fijar la fecha del examen, el que deberá ser rendido dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la recepción del último informe a que alude el artículo 34° precedente, ante la comisión examinadora.

Artículo 38°

El Director del programa designará a un presidente, quien no podrá ser el Director de la Tesis, y a un secretario de entre los miembros de la Comisión y fijará el día y hora para la defensa.

Artículo 39°

El Examen de Grado de Doctor en Filosofía, es un acto público. En él, el candidato hará una exposición y defensa oral de máximo 45 (cuarenta y cinco) minutos, acerca del núcleo fundamental de la tesis, las hipótesis, las dificultades encontradas y la proyección de su tesis. Concluida la exposición, el candidato deberá responder las preguntas y observaciones que los miembros de la comisión le formulen.

Artículo 40°

La tesis será calificada conforme a la escala mencionada en el artículo 34°. Para calificar la tesis con el concepto summa cum laude, se requerirá el parecer unánime de los miembros de la comisión.

Artículo 41°

El candidato cuyo examen de grado resultare reprobado, será excluido del programa.

**TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 42°

La administración del programa de Doctorado en Filosofía estará a cargo de un Director, quien será designado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y oído el parecer favorable del Director del Instituto de Filosofía.

Artículo 43°

Corresponderá al Director del programa:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos, indicando las asignaturas que se impartirán en cada semestre, los profesores y ayudantes responsables de las mismas, y horarios y salas;*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados, en sobre sellado, por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico, el número de sus vacantes y los requisitos específicos para el ingreso;*
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas, de los períodos académicos y de los plazos fijados para las actividades programadas;*
- e) Proponer a los profesores del programa;*
- f) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores;*
- g) Tramitar los expedientes de grado;*
- h) Administrar el presupuesto del programa;*
- i) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- j) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite; y*
- k) Efectuar las gestiones que el Rector, el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación o el Director del Instituto de Filosofía le encomiende, en materias propias de su competencia.*

Artículo 44°

Existirá un Consejo de profesores, formado por todos los profesores adscritos al programa, que estará presidido por el Director del mismo. El Consejo colaborará con el Director en la adscripción y separación de los profesores que forman parte del cuerpo docente del programa. Dicho Consejo será citado por el Director del programa o por el 50 % (cincuenta por ciento) de los profesores adscritos al programa, citación que deberá contener los puntos de la tabla de la sesión.

TÍTULO VI **DE LA COLACIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA**

Artículo 45°

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento y en la normativa interna de la universidad, el Director del programa enviará los antecedentes al Director del Instituto de Filosofía para su remisión al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, con el objeto de iniciar la tramitación conducente a la obtención del grado de Doctor en Filosofía.

Artículo 46°

La calificación final del grado de doctor resultará del promedio de las notas de las asignaturas cursadas por el alumno, de las obtenidas en la tesis y en el examen de grado.

Dicha calificación se expresará de la siguiente forma:

1.0	a	3.9	<i>reprobatus</i>
4.0	a	4.8	<i>probatus</i>
4.9	a	5.8	<i>bene probatus</i>
5.9	a	6.5	<i>cum laude</i>
6.6	a	7.0	<i>summa cum laude</i>

TÍTULO VII **DE LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE NORMAS**

Artículo 47°

Las dudas que resulten en la aplicación de este cuerpo normativo, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, conforme con las pautas dispuestas por el Consejo Superior, de conformidad con las facultades de interpretación establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 48°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del programa, previo parecer favorable de la Dirección de Estudios Avanzados.

TÍTULO VIII **DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Artículo 49°

Déjase constancia para todos los efectos que el presente reglamento se aplicará a contar de la promoción ingresada en el año académico 2006.

TÍTULO IX
DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos ingresados antes del año 2006 al programa de Doctorado en Filosofía establecido en el decreto de rectoría académico N° 6/86 podrán solicitar al Director de dicho programa, su adscripción al plan de estudios contenido en el presente decreto, quien informará de ésta a la Dirección de Estudios Avanzados para la emisión de la respectiva resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese e incluyese en el Boletín Oficial de la Universidad.

CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

CLAUDIO ELORTEGUI RAFFO
Rector Subrogante

*Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.
El presente decreto es copia fiel del original tenido a la vista, debidamente tramitado y sancionado de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes.*


CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

